

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se ha allegado respuestas a los oficios librados. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JAIRO SANTAMARIA ARIZA

DDOS.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-FIDUCIARIA LA PREVISORA (en calidad de vocera y administradora del PA PANFLOTA) –SOCIEDAD ASESORES EN DERECHO S.A.S mandataria con representación (con cargo al PA PANFLOTA)

LITIS POR PASIVA: NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS como administrador del FONDO NACIONAL DEL CAFÉ

RAD.: 760013105-012-2021-00140-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 02465

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se denota que no se ha dado respuesta por parte de la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por tanto, se requerirá por tercera vez a dicha entidad con el fin de que certifiquen los tiempos laborados por el demandante junto con el salario recibido durante toda la relación laboral con la **FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA S.A**, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, para que dé cumplimiento a la orden judicial, la cual ascendería a **TRES (3) SMLMV**. Conforme a lo anterior se le concede **15 días hábiles** a dicha entidad con el fin de que de cumplimiento a lo ordenado. Se advierte que en caso de no poder acceder o no tener dicha información deberá manifestarlo por escrito.

Por otra parte, se tiene que la representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** con el fin de que certifiquen los tiempos laborados por el demandante junto con el salario recibido durante toda la relación laboral con la **FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA S.A** Se advierte que en caso de no poder acceder o no tener dicha información deberá manifestarlo por escrito.

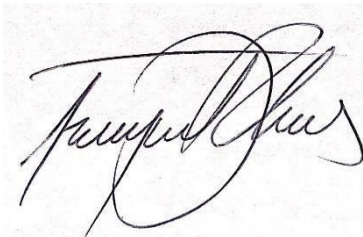
SEGUNDO: ADVERTIR a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** que de no cumplir con lo solicitado en el término de **15 días hábiles** se dará aplicación a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, para que dé cumplimiento a la orden judicial, la cual ascendería a **TRES (3) SMLMV**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en todos los procesos.

CUARTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.070.546 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**. en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **192** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del **C.G.P.**).

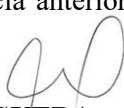
Santiago de Cali, **3 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez informándole que, se encuentra vencido el término otorgado en providencia anterior. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTALISTA.: JAIME ARTURO CASTILLO CORREDOR
INCIDENTADO: NUEVA EPS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00461-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4161

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En providencia que antecede se puso en conocimiento la respuesta allegada por NUEVA EPS, con la advertencia de que el accionante contaba con el término de veinticuatro (24) horas para pronunciarse so pena de archivar las diligencias.

Revisado el correo institucional y más que vencido el término concedido, NO se evidencia que la accionante haya realizado manifestación alguna, motivo por el cual se debe proceder con el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

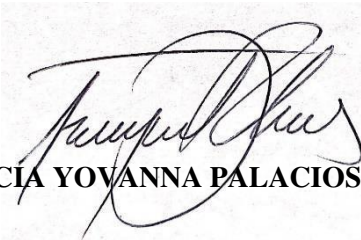
DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 192 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de estudio de la subsanación de la demanda. Sírvese proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: VÍCTOR MARIO LUGO VILLAFANE

DDOS.: COLPENSIONES-PROTECCIÓN

RAD.: 760013105-012-2021-00541-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 004164

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora corrigió correctamente todos los yerros enlistados. Conforme a lo anterior, se tiene que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **VÍCTOR MARIO LUGO VILLAFANE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

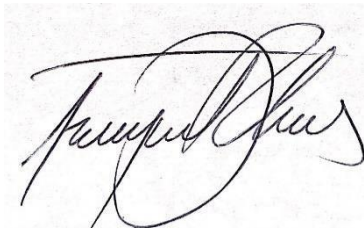
SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **192** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del **C.G.P.**).

Santiago de Cali, **3 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver la contestación a la demanda por parte de la litis por activa y un poder allegado por **COLPENSIONES**. Sírvasse proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SILVIA LOZADA DE SERRANO
LITIS POR ACTIVA: MARÍA BELINDA TEJADA VARGAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00173-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 04165

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, reposa contestación efectuada por el curador ad-litem de **MARÍA BELINDA TEJADA VARGAS**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda. En escrito a parte se denota solicitud de gastos de curaduría, no obstante, como quiera que aun no ha cesado la misma, el despacho se abstendrá a fijarlas hasta que se dicte sentencia.

Respecto al expediente allegado por el Juzgado Trece, se glosará al sumario en su integridad. Por otra parte, se tiene que la representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **MARÍA BELINDA TEJADA VARGAS**.

SEGUNDO: ABSTENERSE a fijar gastos de curaduría hasta tanto no se dicte sentencia o ceses la misma.

TERCERO: GLOSAR el expediente allegado por el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en todos los procesos.

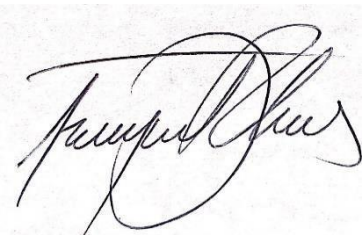
QUINTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** en favor de la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN** identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.448.649 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada. en todos los procesos.

SEXTO: FIJAR el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DEL 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo virtualmente la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) **y, TERMINADA LA MISMA**, el juzgadose constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SÉTIMO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **192** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **3 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA